

CONSTANCIA: Manizales, 05 de mayo de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Alimentos para Menores- para resolver lo pertinente.

Rad. 2022-107



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 1700131100062022-00107-00 (VS. Alimentos Menor)

A Despacho lugo de ser corregida (adecuada) la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES** - promovida a través de apoderado de confianza por **SARA CAROLINA MOYA CANO** en representación de su menor hija ... en contra de su progenitor **JUAN CAMILO DUQUE AREVALO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso; por lo que se ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES** - promovida a través de apoderado de confianza por **SARA CAROLINA MOYA CANO** en representación de su menor hija ... en contra de su progenitor **JUAN CAMILO DUQUE AREVALO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR - alimentos provisionales - en favor de la menor ..., hija común de las partes y a cargo del señor **JUAN CAMILO DUQUE AREVALO** en el equivalente al **30 %** del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no se tiene acreditada la capacidad económica del demandado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega y/o envío de copia de la misma y sus anexos al correo electrónico camiloduque48@gmail.com; y/o conjunto cerrado Bella Montaña vía la Linda, apartamento 402 de esta ciudad, celular 31550792. La que se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806

del 04 de junio de 2020, toda que no se allegaron evidencias del recibido de los documentos por parte del accionado.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia rodrigo.correa@icbf.gov.co , para lo de sus cargos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 077 el 09 de mayo de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha _____ notifico el contenido del auto que antecede a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

PROCURADOR (A) DE FAMILIA
NOTIFICADA

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIA